

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Teresa Porras Murillo, C.C. Nro. 22.087.049
Demandado	Colpensiones
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00260 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 552

Verificada la diligencia de 10 de Marzo de 2020, por medio de la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia “Rechazó” la demanda presentada por “Falta de Competencia”; y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia, este operador jurídico considera que es competente para conocer de la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Adicionalmente debe decirse que, examinada la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Teresa Porras Murillo**, identificada con la C.C. Nro. 22.087.049, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se avocará en el estado en que se encuentra

Segundo: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar un nuevo poder en el que se faculte a la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante **Teresa Porras Murillo** para reclamar en su favor todas las pretensiones aducidas en la demanda, según lo

exige el artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), toda vez que el allegado omitió incluir las pretensiones denominadas “Intereses Moratorios” e “Indexación”.

2. Deberá indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificados la accionante y los testigos enunciados en el acápite denominado Prueba Testimonial. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
3. Deberá aportar en forma digital la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la entidad demandada. (Numerales 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente, e Incisos 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
4. Deberá aportar en medio electrónico el documento que acredite ante **Colpensiones** el Agotamiento de la Reclamación Administrativa de las pretensiones de la demanda. (Numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
5. Deberá individualizar en el acápite de “Pruebas – Documental” del libelo demandatorio, en forma debida y concreta, **uno a uno**, los documentos aportados con la demanda. (Numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Para tal efecto, **la parte accionante deberá aportar un nuevo poder que contenga íntegramente las pretensiones invocadas en la demanda**, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>129</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>22 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--